

ciones, una con 43 miembros y la otra con 44; y siendo el colegio solo de 65, resultó que ninguna de las dos fracciones formaban colegio. En virtud de esto se declaró nula la elección, pero no la Municipalidad existente.

Después se eligió otro colegio que fué el que nombró Presidente y Vice-Presidente: esa elección fué anulada y por consiguiente, la Municipalidad nombrada entonces; esta Municipalidad ha debido pues ser subrogada por la que funcionó cuando se hizo la elección de 2º Vice-Presidente, que fué legalmente elegida.

El señor Santisteban.

La primera vez que se hicieron elecciones conforme á la ley vigente, fué cuando se eligió segundo Vice-Presidente. Entonces, dice su Señoría, que el colegio de Moquegua se fraccionó en dos, una fracción con 43 miembros y la otra con 44; y que por consiguiente ninguna de ellas tenía mayoría legal; luego ninguna de esas fracciones tenía facultad para elegir; y si la elección que hiciese cualquiera de esas dos fracciones era nula, la Municipalidad que elijiese cualquiera de esos dos colegios, era nula también. Por consiguiente, la Municipalidad que cesó cuando se eligió Presidente y Vice-Presidentes de la República, era tan nula como esta otra, ¿por qué? porque traía su origen de un colegio que había funcionado sin el quórum legal; por consiguiente, la Municipalidad de Moquegua se halla en el mismo caso que la de Lima, cuyos colegios fueron anulados; y, si no se podía restablecer la de Lima, porque los colegios fueron anulados, tampoco podía serlo la de Moquegua, porque fueron igualmente nulos sus colegios.

Pedí por eso al señor Lavalle me dijese si estaba seguro de que existía una Municipalidad legal; pero ya veo que no la hay, que no la pude haber, porque la inmediatamente anterior fué elegida por un colegio que se fraccionó; y si esa no puede ser restablecida, tampoco puede continuar esta última, porque fué elegida por un colegio que fué anulado. Entonces estamos en idénticas circunstancias que las que precedieron á la última elección de Lima; y ahora concluyó estando en contra del dictámen.

El señor Lavalle.

Creo sería conveniente se trajera á la vista el acta de la Comisión Permanente en que se trató de las elecciones de Moquegua el año 62 (se leyó el acta). Es probable que esas dos fracciones del colegio se hubiesen reunido para hacer la elección de la Municipalidad, porque, si hubieran permanecido separadas durante la elección de municipalidades, hubieran resultado dos municipales.

El señor Santisteban.

Rogaría al señor Lavalle se sirviese retirar su informe hasta adquirir mayores datos sobre el particular, para no esponernos á dar un paso en falso.

El señor Lavalle.

Retiro el informe y pido al señor Secretario se sirva pedir al Gobierno las actas de las elecciones municipales de ese colegio.

Se dió por retirado el dictámen; y en seguida se levantó la sesión.

COMISIÓN PERMANENTE.

Sesión del 13 de Agosto.

Presidencia del señor Delgado.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, con 10 señores, se leyó y aprobó el acta del anterior.

Se dió cuenta de una nota del señor Diputado por la provincia de Chota, en que hace presente á la comisión, haber aceptado el cargo de Sub-Prefecto de dicha provincia.

El señor Pino.

Vuestra comisión cumplió el dia ocho, el encargo que le hicisteis de saludar á S. E. el primer Vice-Presidente de la República, por su feliz regreso de Europa, y por haber asumido constitucionalmente el mando político de la nación.

Le manifestó la complacencia de la Comisión Permanente del cuerpo legislativo por ambos sucesos, expresandole sus deseos de que en el tiempo en que vá á ejercer el Poder Ejecutivo, imperen la Constitución y las leyes, tanto como han imperado en el primer año del período, que el está llamado á concluir; y le expuso la esperanza que tiene la comisión legislativa, de que marchando su administración de acuerdo con los sentimientos nacionales y con las exigencias de la actual civilización, contribuiría al progreso y engrandecimiento interior de nuestra patria y al crédito y respetabilidad de la república en el exterior.

S. E. contestó, agradeciendo la muestra de consideración que le daba la Comisión Permanente del cuerpo legislativo. Aseguró que en el ejercicio del Poder Ejecutivo, observaría estrictamente las prescripciones de la Constitución y de las leyes; y que estando intimamente convencido de que el mejor sistema de gobierno era el de llamar la concurrencia de todos los poderes públicos, el se contraría á verificar el bien de los pueblos, procurando la cooperación de los altos poderes de la república, y contando con el patriotismo bien acreditado de todos los ciudadanos del Perú.

Después de expresar S. E. su opinión acerca de la importancia del Poder legislativo, y asegurar que veía en la comisión legislativa la viva y permanente representación de la soberanía popular, concluyó ofreciendo, que en los casos difíciles de gobierno, tendría la satisfacción de consultar al patriottismo ilustración de este cuerpo, sin embargo de no estar esta conducta expresamente prescrita por la Constitución política de la república.

ORDEN DEL DÍA.

Se puso en debate el siguiente dictámen,

Señor.

El que suscribe, ha vuelto á considerar el recurso que os elevó D. Julian Arias y Aragüés, pidiendoos que dirigieseis una representación al Poder Ejecutivo á fin de que este ordenase que cesara de funcionar la Municipalidad de la provincia de Moquegua, y fuese reemplazada por la que presidió D. José C. Angulo, única legal, según el recurrente. En esta reconsideración ha tenido presente los nuevos documentos que se le pasaron por vuestra Secretaría, que son las actas electorales de Moquegua

y los dictámenes de vuestra comision y de la del Congreso, emitidos en 6 de Setiembre de 1861, el primero, y en 21 de Agosto de 1862, el segundo. De estos documentos resulta que el 21 de Agosto de 1862 se reunieron en Moquegua dos colegios electorales, con el objeto de elegir segundo Vice-Presidente de la República y municipales, el uno presidido por D. José Gabriel Ríos, y el otro por D. Manuel Becerra Puertas; los actos de ambos colegios fueron declarados nulos por vuestra resolución de 9 de Octubre de 1861, en conformidad con lo expuesto por vuestra comision especial, debiendose practicar nueva elección. Parece que esta se practicó en el mes de Noviembre del mismo año, segun se desprende de unas actas que os elevó con fecha 30 de dicho mes D. Juan Mendoza; pero que también entonces hubo dualidad, pues el mismo Mendoza así lo expone y os pide que ordeneis que no entre á funcionar ninguna de las nuevas municipalidades y que continúe la antigua: esta solicitud de Mendoza pasó á la comision del señor Chavez, el cual expuso con fecha 22 de Diciembre de 1861, que debías transcribir su informe al Poder Ejecutivo, á fin de que tomase las medidas necesarias para evitar que entrasen á funcionar las municipalidades duales. Este informe lo aprobaseis en 30 de Diciembre del mismo año. En el siguiente de 1862 debieron practicarse nuevas elecciones; se realizaron en efecto pero esta vez también se fraccionó el colegio electoral de Moquegua: un colegio practicó su elección en 4 de Mayo y el otro el 7; el uno lo presidió D. Lorenzo de la Flor, y el otro D. Manuel Becerra Puertas; los actos de ambos fueron anulados por resolución del Congreso de 26 de Agosto de 1862, emitida en conformidad con lo expuesto por su comision especial.

De lo expuesto se deduce: que en Moquegua no hay Municipalidad legal elegida conforme á la ley actual de elecciones y á la Constitución que nos rige, y que la única Municipalidad legalmente elegida era la que funcionaba en Agosto de 1861, y que ha caducado de hecho. Deben, por consiguiente practicarse nuevas elecciones; pero, ¿qué Municipalidad intuendrá en ellas, si todas son nulas? ¿no serán nulos también los actos que bajo su inspección se practiquen?

En tal conflicto el que suscribe, no cree que podeis tomar ingeneria en este asunto, señalando lo que debe hacerse; y es de parecer que reserveis este asunto al Congreso para que él tenga todo lo expuesto presente al juzgar la validez ó invalidez de los actos electorales que deben practicarse en Moquegua.

Sala de la comision á 13 de Agosto de 1863.

J. A. de Lavalle.

Fué aprobado el dictámen por todos los votos contra uno; y en seguida se levantó la sesión siendo las tres de la tarde.

COMISION PERMANENTE.

Sesión del 27 de Agosto.

Presidencia del señor Delgado.

Abierta la sesión á las dos y media de la tarde, con 11 señores, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se leyó el informe de la comision especial nombrada para dictaminar sobre la solicitud de D. Bernabé Fonseca, oficial 2º supernumerario de la Dirección General de Hacienda, en la que pide la nivelación de su sueldo con el que disfrutan los propietarios, conforme á lo resuelto por la Comision Permanente de la lejislatura de 1860.

ORDEN DEL DIA.

Se puso en debate el siguiente dictámen.

Señor.

La comision nombrada para dictaminar sobre la reclamacion interpuesta por el oficial 2º supernumerario de la Dirección General de Hacienda, D. Bernabé Fonseca, dice: que del informe del Ministerio de Hacienda resulta que en la Dirección hay una plaza de oficial 2º interinamente servida por D. José Francisco Garay; y como por la resolución lejislativa de 26 de Enero último se ordenó, que en todos los ramos del servicio público, se relevara con supernumerarios á los empleados interinos, exceptuándose únicamente á los Vocales de la Corte Suprema; la comision cree que está violada la referida resolución lejislativa, y opina que se dirija al Ejecutivo la primera representación, á fin de que enmiende la infracción cometida, y llame, en consecuencia, al supernumerario Fonseca á servir la plaza que interinamente ocupa el expresado Garay.

Dése cuenta—Sala de la comision—Agosto 27 de 1863.—*José Silva Santisteban—Dionisio Derteano.*

El señor *Santisteban.*

Señor:

Díre dos palabras para poner mas clara la cuestión.

Fonseca se ha presentado pidiendo que se le dirija una representación al gobierno, por que no le considera con el haber de su clase, que es de 1,400\$. Este asunto había sido debatido antes: la comision lejislativa dirigió dos representaciones al gobierno y sometió su deliberación al Congreso: el Congreso no resolvió nada; así es que á este respecto la Comision actual no está obligada á resolver la reclamación de Fonseca, porque las Camaras á quienes fué sometida no la resolvieron. Sin embargo, vuestra comision pidió informe al gobierno, diciendo que expresase si en la Dirección de Hacienda había plaza vacante á la que fuera llamado Fonseca conforme á la ley: el Ministro ha contestado que hay una plaza de oficial 2º que está interinamente servida por un señor Garay; pues, bien, desde que hay un interino, ese interino debe dejar el puesto al supernumerario, como está mandado por resolución legislativa de 26 de Enero, que pasó á leer (leyó). Si está pues mandado que los supernumerarios vayan á ocupar el lugar de los interinos, el interino debe ceder su puesto; por consiguiente, esta resolución está infringida con el decreto del gobierno, en el cual se nombra un interino habiendo supernumerario; y la comision cree que debe opinar del modo como lo hace ahora, tanto mas, cuanto que esa